

## SENTENCIA Nº 36 /2023

Expte. Nº 147/926/2022

PRESIDENTE PRESIDENTE APELACION

## **CONSIDERANDO**

Que el contribuyente **BALEARES S.R.L.**, **C.U.I.T.** Nº 30-70955021-3, interpuso Recurso de Apelación (fs. 78/80 del Expte. D.G.R. Nº 472/376/D/2022) contra la Resolución Nº M 432/22 del 15/03/22 de la Dirección General de Rentas y constituyó domicilio especial (art. 114º C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. por MRGE E. POSEE POMEDE NELLECTOR 148º C.T.P.), conforme surge de fs. 01/03 del Expte. de cabecera.

La cuestión a resolvor

La cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto en el art. 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ VOCAL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1



## RESUELVE:

- 1. TENER por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por BALEARES S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-70955021-3, contra la Resolución Nº M 432/22 del 15/03/22 de la Dirección General de Rentas, por constituido domicilio especial y por contestados los agravios por la autoridad de aplicación.
- 2. DECLARAR la cuestión de puro derecho.

3. AUTOS PARA SENTENCIA.

4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

JM

**HACER SABER** 

DR. JOSE ALBERTO LEON

VØCAL PRESIDENTE

JDR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

ANTE MI

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JAVIER ORUMODA